

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 1 DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.	
55/2009	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido Convergencia en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, demandando la invalidez de los Decretos 208 y 209 publicados el 3 de julio de 2009 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución Política estatales (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA).	4 A 37

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 1 DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
129/2008 Y SU ACUMULADA 131/2008	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los Diputados Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango y Partido de la Revolución Democrática contra actos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad, demandando la invalidez del Decreto 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, publicada el 16 de noviembre de 2008 en el Periódico Oficial estatal, artículos 24, párrafo 1; 28, párrafo 1, fracción VI; 41, párrafo 1, fracciones VII y XI; 43, párrafo 2; 67, párrafo 1, fracción II; 76, párrafo 1; 92; 93; 94; 95 a 101; 211, párrafo 5; 217, párrafo 1, fracción I; 275, párrafo 1, fracción III; 290, párrafo 1, fracción I, inciso d); 291, párrafo 1, fracciones I a IV; 295; 296; 297; párrafos 1 en una porción y 2; 298; 299 y 336, párrafo 2, fracción III, 86, 87, 223 y 297, párrafo 1, fracción VI y Tercero transitorio, fracción V, de la mencionada Ley Electoral</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS).</p>	38 A 66 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 1 DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

ASISTENCIA

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión, señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. RAFAEL COELLO

CETINA: Sí señor ministro presidente, se somete a su consideración la aprobación de los proyectos de las actas relativas a las sesiones públicas solemne conjunta número 7 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal,

y 101 ordinaria celebradas el martes veintinueve de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores ministros las actas con las que se ha dado cuenta.

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Hay una pequeñísima corrección en el nombre de Quintana Roo, que si me permiten, le paso la hoja al señor Secretario, nada más un error de dedo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con todo gusto. ¿Alguien más? Con esta observación del señor ministro Fernando Franco, consulto en votación económica, la aprobación de las actas.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDARON APROBADAS LAS ACTAS.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente, me permito informar al Tribunal Pleno, que el día de ayer los señores magistrados María del Rosario Mota Cienfuegos y Carlos Ronson Sevilla integrantes de la Comisión Investigadora 1/2009, con motivo de los hechos acaecidos en la Guardería ABC de Hermosillo Sonora, en cumplimiento a la Regla Seis del Acuerdo 16/2007, rindieron el informe correspondiente al mes de septiembre, mediante el cual destacan las actividades que desarrollaron en ese periodo así como las actuaciones efectuadas en el expediente respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores ministros, en el segmento previo de esta sesión, tomamos conocimiento del informe con el que se ha dado cuenta, motivo por el cual, les propongo que nuestro acuerdo sea solamente en el sentido de que se tenga por cumplida esta formalidad de rendir el informe correspondiente al mes de septiembre, si están de acuerdo sírvanse manifestarlo.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Tome nota señor secretario de que se ha cumplido esta obligación de los comisionados. Dé cuenta con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Me permito someter a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 55/2009. PROMOVIDA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS 208 Y 209 PUBLICADOS EL 3 DE JULIO DE 2009 EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATALES.

Bajo la ponencia del señor ministro Silva Meza.

El proyecto propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS TERCERO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 72 FRACCIÓN I INCISO F) Y 188 K), EN LA PARTE QUE ESTABLECE NOTORIAMENTE DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TERCERO.- SE RECONCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16 APARTADO A, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 71 FRACCIÓN IV, INCISOS C) y D) NUMEROS 2 Y 4, 188-B FRACCIÓN II, 198 FRACCIÓN III Y 233-C, TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LAS RAZONES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza para la presentación de este asunto.

SEÑOR MINISRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente, señoras y señores ministros, del proyecto que se ha servido dar cuenta el señor Secretario General de Acuerdos, ha sido elaborado con base en vigentes criterios de este Tribunal Pleno, que se han establecido sobre el tema de constitucionalidad en materia de leyes electorales, a efecto de poderles plantear un proyecto que pretende ser simplificado en el que se retoman en forma sintética los puntos medulares de los referidos criterios precedentes, con el propósito de no insistir en argumentos que hayan sido dados recientemente por este Tribunal Pleno y que de este modo probablemente se agilizaría y sería más fácil la solución del asunto.

El proyecto, en el proyecto se propone en los Considerandos Primero al Cuarto, que el Tribunal Pleno es competente, que las acciones se presentaron oportunamente, que el promovente tiene legitimación procesal para hacerlo y la única causa de improcedencia hecha valer, se declara infundada al involucrar cuestiones atinentes al fondo del asunto, y no se advierte —desde nuestra perspectiva— alguna otra que pudiera impedir entrar al examen de éste. En lo concerniente al fondo, el proyecto en el Considerando Quinto, que abarca de las fojas veintiséis a la sesenta, se aborda de manera temática, sistemática y esquematizada, el estudio de los conceptos de invalidez del partido accionante; los temas se han identificado en seis grupos, los cuales son desarrollados cada uno en un apartado diferente, también con la intención de facilitar la discusión. Estos temas son:

1. Celebración de convenios con el Instituto Federal Electoral, para que éste asuma la organización de los procesos electorales locales.
2. Establecimiento del día en que deberán llevarse a cabo las elecciones.
3. Financiamiento público a los partidos políticos.
4. Tiempos en radio y televisión.
5. Uso indebido de los recursos por parte de los funcionarios públicos, y,
6. Implementación de urnas electrónicas para las votaciones.

En cuanto a los efectos propuestos en la fecha que se ha enviado a la Secretaría General de Acuerdos, se propone seguir la regla que ha tenido este Tribunal Pleno, de que surtan ellos, según lo disponga este Tribunal Pleno, a partir de la publicación de la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, debiendo notificarse de forma inmediata la declaratoria de invalidez, en su caso, al Congreso del Estado de Yucatán.

Los puntos resolutiveos que se ha servido leer el señor secretario, pues se ajustarían en todo caso conforme a lo que apruebe este Tribunal Pleno, de este proyecto que ha quedado a su consideración. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro.

Pues en primer lugar pongo a consideración del Pleno los temas previos al fondo, como son la competencia, la oportunidad de la demanda, la legitimación del promovente, y la improcedencia que se desestima.

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. En cuanto a la legitimación, con la sugerencia de adicionar que se trata de normas de contenido electoral, en virtud de

que el promovente es un partido político legitimado únicamente para impugnar normas de esa naturaleza. Una atenta sugerencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Estoy en la página 25, donde se analiza, dice previamente a los estudios de fondo, del estudio de fondo, lo relacionado a la desestimación de la causal de improcedencia planteada por el gobernador del Estado. Aquí lo que se dice es que esto involucra un estudio de fondo; sin embargo, a mi parecer, el estudio de fondo con posterioridad no se hace, y creo que éste es un tema que se debiera de una buena vez desestimar.

¿Por qué razón? Porque lo que se está diciendo por parte del gobernador es: “Yo simplemente cumplí porque así me lo dispone el artículo 55 de la Constitución, y el 14 del Código de la Administración Pública, ambos del Estado de Yucatán, y por esa razón yo no debo participar –para decirlo coloquialmente– en esta controversia.” Creo que realmente esto no involucra un estudio de fondo, y aquí mismo se puede desestimar.

Yo no encuentro ninguna causal para que le permita al gobernador de un Estado decir que no va a ser parte en una controversia, porque él cumplió simplemente con lo que le ordena sus disposiciones estatales. Entonces, en el mismo sentido que, digo, haciendo algunos pequeños ajustes, pues de una buena vez que se desestimara esta causal y entráramos ya, o tuviéramos al gobernador como parte, como de hecho se está haciendo, pero sin reservar ningún estudio de fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más en estos temas? Tiene dos sugerencias señor ministro.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, las dos las acepto y las agradezco, así lo haría. Haría la desestimación en los términos propuestos por el ministro Cossío, y desde luego la precisión en el sentido de que las leyes impugnadas son de naturaleza electoral y de ahí la legitimación, en tanto es un partido político el que está promoviendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiendo aceptado el señor ministro ponente las sugerencias que se le han hecho en esta primera parte del proyecto, de manera económica les pido voto aprobatorio.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto contenida en los considerandos relativos a la competencia, oportunidad de la acción, legitimación del promovente, y causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasamos al primer tema de fondo, que como bien lo dijo el señor ministro ponente, se refiere a la celebración de convenios con el Instituto Federal Electoral para que éste asuma la organización de los procesos electorales, y se le exige al Instituto Estatal Electoral mayoría calificada de votos.

¿Desea agregar algo en la presentación de este tema el señor ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Insistir en que está resuelto, la propuesta es en función a los criterios adoptados por este Tribunal Pleno, se repetirían exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Una sugerencia muy respetuosa para el señor ministro ponente, desde luego yo estoy de acuerdo con el sentido en este tema, que se corrigiera el precedente en el que se apoya la consulta para llegar a la conclusión, dado que en la diversa Acción de Inconstitucionalidad 82/2008 y sus acumuladas, no fue realmente en donde se examinó la problemática relativa a la mayoría exigida para celebrar el convenio, sino que considero que fue en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2009 resuelta por el Pleno el dieciocho de agosto de este año y que se reiteró además en la Acción 125/2008, fallada el diecisiete de septiembre, hace unos días. Por lo que en todo caso, sugiero de la manera más respetuosa, insisto, se podrían utilizar las consideraciones de estos precedentes para reforzar el proyecto. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido señor presidente, creo que no debe citarse como precedentes las Acciones de Inconstitucionalidad 82/2008, pero tampoco la 83/2008, ya que no son aplicables porque en dichos asuntos el motivo de estudio lo constituyó la vulneración a la autonomía e independencia del Tribunal Electoral; en virtud de que la aprobación de la celebración de convenios, se encontraba supeditada a la aprobación del Congreso del Estado y en el caso que vemos ahora no se da el supuesto de intervención de ningún otro Poder en la decisión, únicamente se requiere de una mayoría calificada y también me parece como lo ha dicho tan sinceramente el señor ministro Valls, que resulta suficiente con la revisión a la Acción 10/2009 y a los

motivos dados en ella para reconocer la validez de los preceptos que nos ocupan, una atenta sugerencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente.

Que desde luego también admito en sus términos la especificidad como se ha dicho de ésta, es totalmente relacionada para el tema de Yucatán donde se establece aquel precedente el diez de dos mil nueve, la mayoría califica en los consejos electorales tres cuartas partes, sea la que acuerde, la que se realiza el convenio con la autoridad electoral, vamos en el tema específico. Así lo haré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Yo nada más para mencionarle que el precedente más reciente es la Acción de Inconstitucionalidad 125/2008, la de Oaxaca que fue justamente la que fallamos el diecisiete de septiembre pasado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, entiendo aceptada esta moción.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Desde luego, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiendo aceptado el señor ministro ponente la sugerencia que se le ha hecho de sustituir los precedentes, consulto al Pleno en votación económica la aprobación de esta parte del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de los artículos 16 Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 131 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del propio Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente tema se refiere al establecimiento del día en que deberán llevarse a cabo las elecciones y se impugna el artículo tercero transitorio.

Quiere agregar algo el señor ministro ponente sobre este tema.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Agregar ¡no señor!, estaré pendiente de lo que digan mis compañeros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente.

Yo coincido con la declaración de invalidez del artículo tercero transitorio de la Constitución del Estado de Veracruz.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: De Yucatán.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Perdón, de Yucatán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que coincide con la de Veracruz señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Algo significa que voy a ir a Veracruz pronto. Por prever que subsisten los plazos y términos relativos al proceso electoral que contempla el abrogado Código

Electoral de ese Estado, únicamente para los comicios de dos mil diez, con lo que las elecciones se celebrarían el tercer domingo de dos mil diez.

Ya sobre este tema hay múltiples precedentes; en el proyecto se citan las Acciones 41/2008 y sus acumuladas 42/2008 y 57/2008, y la 10/2009, más las otras, que sin duda alguna traerá listas la señora ministra Luna Ramos, que está siempre al tanto de todos los precedentes al respecto.

En este aspecto, me parece que en vía de consecuencia, también debe declararse la invalidez del artículo Quinto Transitorio de la Ley, en tanto que establece la misma excepción que se está declarando inconstitucional.

El Quinto Transitorio dice: “Artículo Quinto. Subsisten todos los plazos y términos relativos al proceso electoral que contempla el Código Electoral del Estado de Yucatán abrogado, únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en el año dos mil siete y dos mil diez”.

Con esa atenta sugerencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente.

Bueno, yo a diferencia de lo que he sostenido en otras ocasiones, en este asunto traigo una duda muy fuerte de si debemos declarar la invalidez de este precepto y digo por qué.

Si ven ustedes, a foja 6 del proyecto, en donde se están transcribiendo sintéticamente las consideraciones del Congreso local,

argumenta que no le es aplicable, en este caso, porque ellos previamente -aunque en la síntesis no se dice, yo me tomé la molestia de ir al- dice que previamente ya habían hecho una reforma constitucional.

Y efectivamente, si ustedes ven, en el año de -perdón discúlpennos en el año de dos mil seis, el veinticuatro de mayo, se publicó una reforma constitucional en que parte de la reforma importante era precisamente arreglar su calendario electoral para hacerlo concurrente con el Federal; es decir, esto fue previo a la reforma a la Constitución federal.

El artículo Noveno Transitorio de esa reforma de mayo, en el Estado de Yucatán, dice: “Tratándose del ajuste del calendario constitucional ordinario y del propio en materia electoral, para la celebración concurrente de las elecciones estatales y federales en el año dos mil doce, el ejercicio constitucional del gobernador del Estado de Yucatán, electo en los comicios realizados el tercer domingo del mes de mayo de dos mil siete, iniciará sus funciones el día primero de agosto de dos mil siete, y concluirá su mandato, por única vez, el treinta de septiembre de dos mil doce”.

Como ven, se redujo el período para poderlo empatar.

Luego, estableció lo mismo tanto para la Legislatura como para los Ayuntamientos. De tal manera que estableció ya un calendario para llegar a ello, y consecuentemente eligió a estos órganos de elección popular, a efecto de que se pudiera empatar en el dos mil doce, el calendario, con el calendario federal.

Me parece que si invalidamos este precepto sí vamos a crear un problema severo en el Estado, dado que los, particularmente los Ayuntamientos, etcétera, terminan su gestión precisamente el día

último de junio, en donde tendrían que celebrar la elección el primer domingo de julio.

Por esas razones, yo creo que en este caso, no son del todo aplicables los precedentes, no se toma en cuenta esta circunstancia, y yo me inclinaría a validar el precepto por estas razones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Recordarán ustedes que al verse la Acción 10/2002, del Estado de Tamaulipas, en el mes de agosto, algunos de los señores ministros votamos en contra estableciendo una diferencia entre el año para adecuar, y el año para ejecutar estas determinaciones de carácter transitorio.

A mi parecer, lo que se está presentando en este asunto del Estado de Yucatán, guarda una relación de identidad con esos mismos temas, razón por la cual yo también en este caso, votaré en contra, tal como sucedió en la Acción 10/2002; y por las mismas razones señor presidente para no tomar más tiempo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Yo también quiero manifestarme en el mismo sentido, también haciendo alusión a la Acción de Inconstitucionalidad 10, a la que se refería el señor ministro Cossío. Recordarán ustedes que el señor ministro presidente en aquella ocasión trajo a colación precisamente el problema que se había presentado con el cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad del Estado de Guerrero y precisamente por esa razón yo cambié mi voto, pensando en que si bien es cierto que no es acorde con lo que se determine en el 116 constitucional, lo cierto es que se estaba determinando que era por una sola ocasión, precisamente para que se pudieran ajustar ya

todos los demás tiempos en los periodos en que, en un momento dado, van a coincidir con la elección federal; pero para poder llegar a esa coincidencia era necesario que en esa fecha sí se realicen las elecciones en las épocas en que está marcando el propio transitorio.

Por estas razones yo también me reitero siendo congruente con mi voto en la Acción 10, también en contra de esta parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores?

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor presidente, gracias.

Efectivamente así se estableció en la Acción 10, así se votó por una minoría; sin embargo la mayoría votó que el artículo transitorio no iba a alterar el texto de la Constitución y aludimos a precedentes que ya habíamos sentado, como fueron –si mal no recuerdo– en los Estados de Puebla y de Guerrero. De manera, que yo no sé hasta dónde sea muy procedente que estemos haciendo excepciones, si ya hay un criterio fijado por la Corte, ¿Vamos a fijar criterios y vamos a hacer excepciones, según las particularidades de cada Estado? Es una pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FERNANDO FRANCO: Yo quiero insistir, señor presidente y así lo señalé en mi intervención: “Que los precedentes no son del todo exactos”.

En los precedentes no hubo una reforma previa en el Estado para ajustarse al calendario federal; en el caso de Yucatán, lo vuelvo a repetir, esta reforma a la que yo aludí fue de 2006 programándose en el Estado todo para que en el 2012 pudieran concurrir las elecciones locales y federales en el primer domingo de julio; consecuentemente, mi posición en esto y por eso subrayo “considero que no es el mismo

caso”, es que el Estado efectivamente ya está programado desde antes para concurrir en las elecciones, hizo un calendario electoral – y esta es mi preocupación– en donde disminuyó el término del gobernador, en donde ajustó el plazo de las Legislaturas y también de los Ayuntamientos, precisamente para que en el 2012 pudieran concurrir las elecciones.

Consecuentemente, -en mi opinión-, el precedente más allá de los argumentos que se plantearon en las acciones anteriores, aquí es diferente la acción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Para no dejar sin respuesta la pregunta que hace el ministro Valls, yo diría dos cosas: Una, en aquella ocasión el ministro presidente, la ministra Luna y yo votamos en contra y. Dos, hasta donde yo entiendo los precedentes del Pleno no obligan a los propios ministros; por ende, estamos en libertad de votar como nos parezca. Por esas dos razones yo voy a reiterar mi votación en este sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, yo quería decirles lo siguiente:

Yo estoy convencida de los precedentes; sin embargo, sin embargo, en éste y en algún otro que vamos a ver razonablemente pronto, no recuerdo exactamente de qué Estado, pero creo que de Quintana Roo; creo que ya también estamos adelantando la vista de ese asunto y el análisis en la ponencia para hacer el dictamen correspondiente ahí existe ya una voluntad del Legislador de ir ajustando las elecciones de gobernador, de los presidentes municipales, en fin, para cumplir con el mandato constitucional; lo

cual, desde mi punto de vista, a la mejor, no tengo con claridad si el Legislador de Puebla o el Legislador de Guerrero en su momento lo hicieron, pero en este caso la voluntad del Legislador ya está plasmada en el sentido de que vamos a ir ajustando nuestro..., la temporalidad inclusive del gobernador, de presidentes municipales, para cumplir con el mandato constitucional.

Creo que en eso estriba, –desde mi óptica, por supuesto, y desde mi personal punto de vista– la diferencia, en tanto que por ejemplo en Puebla, que a mí me tocó el asunto proyectarlo no había ni siquiera legislación secundaria, no había absolutamente ningún tipo, –cuando menos desde mi perspectiva– de alguna acción positiva del Legislador, para tratar de cumplir el mandato de ajustar tiempos; en éste creo que sí y en otros que seguramente veremos en los próximos días, también existe esta situación; por lo tanto, y aquí tengo precisamente el dictamen; por lo tanto, yo tenía serias dudas de ir con los precedentes o apartarme porque efectivamente aquí ya hay una decisión del Legislador. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mi voto pues ya lo conocen ustedes, creo que con la intervención del señor ministro Franco González Salas, ha quedado manifiesta con toda claridad la distinción entre adecuación del texto constitucional que es lo que manda la Constitución Federal, que se adecuen las Constituciones y las leyes estatales y operatividad fáctica de este nuevo texto constitucional que ha requerido modificar los períodos de duración, de los titulares de los Poderes, particularmente de gobernador, pero en otras entidades se han reducido plazos, a veces en meses de los cuerpos legislativos y de los presidentes municipales y un corrimiento que no se puede lograr con la inmediatez de un año que dio la Constitución para adecuar, en este sentido fue toda mi argumentación en la acción constitucional anterior y sigo convencido de lo mismo, por lo tanto estaré en contra de la propuesta. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Nada más para abundar por lo dicho por los señores ministros que me han precedido en el uso de la palabra, respecto de que aquí en este caso ya se hizo el cambio del calendario de duración precisamente del período de las Legislaturas, si nosotros vemos el Decreto publicado el dieciocho de agosto de dos mil ocho, el artículo noveno transitorio, dice lo siguiente: “Tratándose del ajuste en el calendario constitucional ordinario y el propio en materia electoral por la celebración concurrente de las elecciones estatales y federales, en el año dos mil doce, el ejercicio constitucional del gobernador del Estado de Yucatán, electo en los comicios realizados el tercer domingo del mes de mayo de dos mil siete, iniciará sus funciones el día primero de agosto de dos mil siete y concluirá su mandato por única vez el treinta de septiembre de dos mil doce. La LIII Legislatura iniciará sus funciones el primero de julio de dos mil siete y concluirá el treinta de junio de dos mil diez. La LIX Legislatura iniciará el primero de julio de dos mil diez y concluirá el treinta y uno de agosto de dos mil doce, los Ayuntamientos a elegirse en el año de dos mil siete, iniciarán sus funciones el primero de julio de ese año y concluirá el treinta de junio de dos mil diez. Los Ayuntamientos a elegirse en el tercer domingo de mayo de dos mil diez, iniciarán sus funciones el primero de julio de dos mil diez y concluirán el treinta y uno de agosto de dos mil doce” de tal manera que si no se acepta la fecha fijada para la elección conforme está establecido en el Decreto correspondiente, esto no va a dar para que puedan tomar posesión en el momento en que concluya el mandato.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, si el mandato concluye en junio, treinta de junio de dos mil diez, sería imposible que la elección se realice en julio del mismo año en fecha posterior a la conclusión del mandato; en cambio, en el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se

establece como día de la jornada electoral el tercer domingo de mayo y queda la última semana de mayo y todo el mes de junio para la calificación electoral. Es decir, en el caso es aún más grave la situación porque dejamos al Estado en una situación de no poder cumplir ni con la Constitución, ni con la sentencia de este Tribunal. Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, no voy a insistir en el tema que había tocado antes, efectivamente cada uno tiene, está en libertad de votar como lo considere conveniente, solamente una atenta sugerencia al señor ministro ponente, por cuanto al artículo Séptimo Transitorio del Decreto, se declara la invalidez del Tercero, considero que debe hacerse extensiva al Séptimo Transitorio, en términos del artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo le rogaría al ponente que antes de aceptar esta propuesta, tanto del ministro Góngora como el que votáramos. Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Claro que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A mí me parecen muy aceptables los precedentes que cita el proyecto, el señor ministro Franco ha propuesto una excepción en el asunto de Yucatán, pero examinado la aplicación por analogía de los precedentes, si las semejanzas son mayores que las diferencias y las diferencias no son suficientes para no aplicar los precedentes, pues yo creo que debemos de inclinarnos por aplicar los precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Lo que pasa es que no he escuchado el balance de coincidencias y de diferencias, sino nada más el enunciado general, y hay algo que quiero confesar que a mí, me ha impactado, que es la argumentación de: se están reduciendo los plazos, no es que por razón de la reforma constitucional, las autoridades difieran o dilaten los términos constitucionalmente previstos, para su encomienda, así sea por una sola ocasión sino que en este caso, los están “achicando”, dicho en “buen cristiano”, están sacrificando plazos para poder llegar en una situación coincidente con la elección federal, y esto a mí, me parece plausible, esto me hace modificar mi postura anterior, pese a que hace algunos momentos había insinuado alguno de mis compañeros que yo estaba con el proyecto, pero no encuentro cómo contestar esa verdad de “a kilo”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si estiman suficientemente discutido...

Señor ministro Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: ¡Ah! No, no, adelante señor presidente, creo que es lo más conveniente llegar a una votación, en tanto que el resultado pueda inclusive si es el previsible a que esto se estudie con mucho detenimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar votación nominal, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: El artículo tercero de tránsito de la norma impugnada es constitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Igual con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo lo quisiera manejar como excepción a los precedentes, como lo sugirió el ministro Franco, para no entrar en criterios contradictorios con los precedentes y así lo estoy votando en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo voy a sostener el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Mi voto es en contra del proyecto y por la validez del precepto impugnado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto, es decir, una mayoría de seis por reconocer la validez del artículo Tercero Transitorio del Decreto 208.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, esta mayoría tratándose de reconocimiento de validez hace que la decisión sea efectiva como resolución de este Pleno, y entonces, consulto al señor ministro ponente si él aceptaría hacer el engrose.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Desde luego que sí, tenemos los argumentos del Congreso, tenemos argumentos, inclusive, de la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es en ese sentido, en contraste con lo que nosotros consideramos que era el cumplimiento puro y duro de la reforma constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que quienes votamos en contra, no nos opondremos –pienso al menos por mí- a que se maneje la excepción que sugirió el señor ministro Franco, para el caso de la Constitución de Yucatán, porque finalmente coincidimos en lo esencial, y eso facilitaría el engrose.

Bien.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: La tesis podía ser, nos podría si se vale hacer reducciones de la misma, nunca un día más, los días menos, los días en resta, los que quieran.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, bien, está superado este tema, pasamos al siguiente, tercer tema, que se refiere al financiamiento público a los partidos políticos ¿quiere abundar algo el señor ministro ponente? El financiamiento.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: La misma situación señor, elaborado conforme a precedentes, vamos a ver qué resulta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias, yo coincido con el sentido del proyecto de reconocer la validez del artículo 71, fracción IV, incisos c) y d), numerales 2 y 4 que regulan cómo se

integra el autofinanciamiento y la posibilidad de que los partidos políticos puedan establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros.

Lo anterior, en virtud de que no existe una prohibición constitucional para que los partidos políticos puedan obtener rendimientos financieros, siempre y cuando los fondos se encuentren sujetos a los topes establecidos constitucional y legalmente y a la fiscalización por parte del órgano competente.

Sin embargo, sugiero hacer algunas modificaciones, como eliminar la afirmación de que al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 21/2009, se determinó que: "Tratándose de partidos políticos, incluso los nacionales que participan en las elecciones de los Estados de la Federación, los principios constitucionales aplicables en esa hipótesis, son los contenidos en el artículo 116, fracción IV de la Constitución".

¿Por qué? Porque aún no tenemos disponible en la red el engrose de dicho asunto, pero de la revisión de las versiones taquigráficas de las sesiones de los días 18 y 20 de agosto pasado, veo que no hubo votación ni pronunciamiento por parte del Pleno en ese sentido.

Además, en dicha acción se trataron tres temas diversos al que ahora se plantea, pues se referían a: Primero. Si el tope del 10% que establece la Constitución para las aportaciones de simpatizantes, comprende a todo tipo de aportaciones en dinero o en especie; y, si la voz simpatizante que aparece en el texto constitucional, comprende a militantes, candidatos y terceros y si los recursos provenientes de autofinanciamiento, son sujetos al tope del 10%. Por lo cual considero que la acción de referencia, no constituye un precedente en este tema.

También en el proyecto, se afirma que la posibilidad de abrir cuentas, fondos o fideicomisos para obtener rendimientos financieros, se aplica únicamente a los recursos provenientes del autofinanciamiento, y me parece que esto no es exacto, que no es exacto pues la fracción IV se refiere al financiamiento que no provenga del erario público, el cual de acuerdo con la propia fracción I, se integra con financiamiento de la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por tanto, con estas adecuaciones, yo estaría de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, yo también estoy por la validez de este artículo 71, IV- inciso d), en lo que se refiere a las consideraciones tengo una duda.

En la parte final de la página cuarenta, dice así: “como se puede desprender con meridiana claridad, el artículo tildado de inconstitucionalidad dispone que los partidos políticos que contiendan en el Estado de Yucatán, sean nacionales o estatales, podrán establecer instituciones bancarias con domicilio en México, cuentas, fondos o fideicomisos de inversión –y ésta es la parte que me interesa resaltar–: los recursos líquidos que reciban que no provengan del erario público, a fin de obtener rendimientos, esto es, se trate de recursos que se obtienen por el autofinanciamiento; por ende, en sentido inverso a lo que afirma Convergencia, esta hipótesis normativa no pone en riesgo el destino del financiamiento público que el Estado otorga a los partidos, pues los recursos que pueden ser objeto de inversión, no provienen de esta fuente de financiamiento”.

Yo creo que esto se desprende por la manera en la que está construido el propio artículo 71.

El artículo 71, tiene una fracción I, que habla del régimen: financiamiento de los partidos –y describe sus modalidades-.

Después una prohibición para que no se puedan realizar aportaciones por determinados entes básicamente públicos y empresas de carácter mercantil o asociaciones religiosas.

La fracción III, dice que: “no se podrán solicitar créditos por parte de los partidos políticos a la banca de desarrollo”, etcétera.

Y en la IV, que creo que es donde se presenta el problema, dice: “El financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público, tendrá las siguientes modalidades –y va describiendo en incisos-.

Sin embargo, yo creo que aquí el problema que se da es que está suponiendo el artículo, el proyecto ¡perdón!, que lo que se dice en el acápite de la fracción IV, rige a la totalidad de lo dispuesto en el artículo.

A mí me parece que si leemos el artículo, contrariamente a lo que afirma el proyecto, lo que realmente está considerando es que, lo que constituye financiamiento no proveniente del erario, es el rendimiento financiero; pero no el recurso líquido que se invierte, el cual puede ser de origen tanto público como privado, lo cual no está establecido o limitado de ninguna manera por el artículo 71, ni a su vez prohibido por el artículo 116.

De otra forma dicho: El partido político tiene dinero, una fuente es financiamiento público y privado; y lo que parece que se está

diciendo en el proyecto es: lo que venga del privado sí puede tener rendimientos financieros; y lo que venga del público no puede tener rendimientos financieros.

Entonces, el problema es: ¿dónde se guarda ese dinero o qué se hace con ese dinero?

Creo que el problema en este sentido es: que las dos pueden estar en cuentas; las dos pueden tener sus productos financieros y simple y sencillamente lo que se produzca como resultado de los productos financieros derivados de esas cuentas por razones de intereses, etcétera, es lo que se va a considerar un financiamiento.

Yo creo que con ese ajuste en la página cuarenta y uno, y distinguiendo estas dos cuestiones, podría sostenerse en el sentido también que va el ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una moción, como este apartado trata dos artículos el 71 y el 72; y los señores ministros que han participado se han referido exclusivamente al 71, que se propone reconocer validez; les pido por favor que nos centremos en una primera discusión exclusivamente sobre el 71; y que veamos como un tema aparte el 72.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, qué amable señor presidente.

Yo creo que la distinción entre financiamiento público y privado, no tiene mucho sentido; yo creo que tiene razón el colega Cossío, cuando nos dice: hay que diluir eso en el proyecto –y nos señala la página-.

La razón yo la encuentro en el inciso d), párrafo subinciso 2)., que dice: “Las cuentas de sus fondos y fideicomisos que se constituyan, serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente”

Aparentemente hasta ahí hay una gran “manga ancha”. Esto ¿qué querría decir?, que podía entrar a todas las operaciones de riesgo, algunas de las cuales equivalen a una apuesta con dinero privado o público; pero con un fin específico partidista; pero no es así.

Luego viene una parte muy tranquilizante que dice lo siguiente: “Pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y en un plazo no mayor de un año”. Nunca va a quebrar el emisor.

Entonces, no es operación de riesgo ni para los fondos relativos a financiamiento público o privado.

¿Qué es lo que está haciendo el conjunto de esta norma? permitiendo la optimización de recursos, y para mí esto es constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Coincido con la interpretación propuesta por el señor ministro Cossío, creo que hay que leer con mucho cuidado el precepto, la fracción IV viene en la materia de regulación, y la materia de regulación es financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público; es decir, aparte de las partidas que llegan a los partidos políticos del erario público como prerrogativa, se concede a los partidos políticos la oportunidad de obtener otro tipo de financiamiento; éste, en el inciso c) se habla del autofinanciamiento, pero dice: “estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de actividades promocionales, tales como

conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales de bienes y de propaganda utilitaria”. Bien, esta es una forma de autofinanciarse; la otra forma de incrementar el patrimonio, son rendimientos por inversión de cantidades de recursos líquidos disponibles, y a esos se refiere el inciso d), cuando dice: “Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos”. Y aquí no hace distinción en que estos recursos líquidos, necesariamente son los que provengan de aportación de militantes o de estos llamados autofinanciamientos, sino de la totalidad de los recursos líquidos que tenga el partido, y el proyecto no lo entiende así, yo sí creo que es muy importante la distinción, si decimos que los partidos políticos sólo pueden invertir en cuentas o fideicomisos, exclusivamente los recursos que no provengan del erario público, les hacemos un recorte, un daño patrimonial muy importante, porque, ¿qué van a hacer con esos recursos líquidos?, los tienen que tener en algún lugar, y ese lugar tiene que ser normalmente los bancos, simplemente las cuentas de cheques, algunas cuentas de cheques ofrecen rendimientos, aquí, si el partido los aceptara estaría en la interpretación que propone el proyecto estaría transgrediendo la norma, pero no se ve nada malo en que estos recursos líquidos se puedan invertir en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año; pero esto nos lleva también a la validez del precepto.

¿Alguien más? Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Yo creo entender por qué razón el señor ministro contestó de esa manera el concepto, porque si ustedes ven en la página treinta y cinco donde está el resumen del concepto de invalidez, lo que nos está diciendo es que el artículo 71 es contrario al 41 y al 116, pues

permite, y dice: “que el financiamiento público destinado a los partidos políticos para el ejercicio de sus actividades ordinarias permanentes, pueda ser invertido en instituciones bancarias domiciliadas en México a través de las cuentas”. Entonces, su contestación fue en el sentido, en realidad no se está tratando en el texto del artículo 71 del financiamiento público, porque se está refiriendo en la fracción IV al financiamiento que no proviene del erario federal; sin embargo creo que ya la parte final de la conclusión, donde dice: “solamente éste puede ser sujeto de inversión”, es donde la interpretación abarca algo que ya no constituye, primero materia del concepto de invalidez, y que da una interpretación más amplia incluyendo al financiamiento público, que al final de cuentas como han mencionado también es susceptible de ser invertido, por que ¿dónde lo van a guardar, en el colchón? No es posible.

Entonces, yo creo que suprimiéndole esa última parte donde se está especificando que solamente está referido al privado y no al público, y diciendo que bueno, finalmente no estableciendo la restricción y con la interpretación que señalaban, queda redondita esta contestación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Yo creo, señor presidente, que yo le sugiero respetuosamente –si el ponente está de acuerdo con esto- se simplificaría mucho si en la página cuarenta y uno suprime el renglón que está en negrillas, completo: “que no provengan del erario público”, y lo deje: “no pone en riesgo el destino del financiamiento público que el Estado otorga a los partidos políticos”. Suprima los dos últimos renglones y con eso quedaría totalmente satisfecha la objeción que se ha hecho al proyecto, en mi opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo diría un poco más. Es decir, la premisa que sustenta el partido político: “El artículo 71 permite que los recursos que provienen del erario público se inviertan” es cierto, sí lo permite pero lo condiciona de tal manera que no se ponen en riesgo estos recursos y no hay ninguna violación al texto constitucional.

Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Yo recogería estas sugerencias que conducen a la validez, a sostener la validez de este proyecto, para que –como me dicen ahora- para que quede redondito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con esta sugerencia que ha aceptado el señor ministro ponente ¿habría alguien en contra del reconocimiento de validez del artículo 71?

No habiéndolo, de manera económica les pido voto a favor del proyecto.

(VOTO FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto, en cuanto a la propuesta consistente en reconocer la validez del artículo 71, fracción IV, incisos c) y d), puntos 2 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ahora, nos queda dentro de este mismo tema la discusión de la constitucionalidad del artículo 72, fracción I, inciso f), en cuanto prohíbe a los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público que en la última elección de diputados de mayoría relativa no hayan obtenido el 2% de la votación

emitida, no podrán destinar los recursos recibidos a sufragar sueldos, bonos o compensaciones de directivos y/o empleados.

En esta parte se propone declarar la inconstitucionalidad del proyecto.

¿Desea agregar algo más?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- No señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a discusión del Pleno este tema

¿Estaría alguien en contra del sentido del proyecto?

No habiendo nadie en contra del sentido del proyecto, les pido de manera económica voto favorable.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del inciso f) de la fracción I del artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo creo que es todo el inciso f)
¿verdad señor ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Todo el inciso f). Bien, pasamos al siguiente tema que se refiere a tiempo en radio y televisión.

¿Quiere comentar algo señor ministro ponente, en este tema?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- No señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A consideración de los señores ministros la constitucionalidad de los artículos 188 B, fracción II y 198, fracción III, de la Ley que discutimos, de los cuales se dice que violan el artículo 41, Base III, Apartado B y 116, fracción IV, incisos b) e i) de la Constitución, al pretender desconocer la autoridad del Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos de radio y televisión.

¿Hay alguien en contra de esta parte del proyecto?

Entonces de manera económica les pido voto a favor.

¡Ah! ¿Quería decir algo señora ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Señor, yo no estoy en contra del proyecto yo estoy a favor, nada más quería mencionarles que podría incluso, está haciéndose una especie de interpretación para determinar que aparte de que no se está violentando la competencia del Instituto Federal Electoral, en realidad lo que se está haciendo es una definición de que se entiende como actos de campaña las asambleas, debates y las entrevistas en medios de comunicación; pero que de todas maneras esas entrevistas pues se entiende como que no son pagadas prácticamente por los dineros del partido, sino que pueden ser invitación de los candidatos, y que esto de alguna manera encuentra también su interpretación con la aplicación del artículo 188 a), que de alguna manera está estableciendo la sanción para cuando se llevan a cabo este tipo de entrevistas, pero con dinero del partido.

Entonces yo estoy de acuerdo con el proyecto.

Si quiere después le paso mi notita nada más señor ministro.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, formalizo entonces la votación con la modificación que sugiere la señora ministra Luna Ramos y que ha aceptado el ponente.

Les pido voto a favor de esta parte del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de los artículos 188 b), fracción II y 198, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente tema es el cinco y se refiere a uso indebido de los recursos de los funcionarios públicos.

¿Desea agregar algo el señor ministro en este tema?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración el tema.

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo también estoy de acuerdo con lo que está estableciendo el proyecto, y también si el señor ministro ponente quisiera, también le podría mandar una notita donde hay otro artículo donde está estableciendo la prohibición precisamente para establecer este tipo de contratación en radio y televisión con la prohibición respectiva, y para dejar a salvo que medios electrónicos están referidos a radio y televisión.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Recuerdo a los señores ministros, que la propuesta del proyecto es declarar la invalidez del artículo 188 inciso k) de la ley que estudiamos, únicamente en la porción normativa que dispone “notoriamente”; sólo esta palabra se expulsa de la Ley.

¿Alguien estaría con un criterio diferente?

No habiendo nadie con sentido diferente al proyecto, de manera económica les pido voto favorable a esta invalidez.

Informe señor secretario.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 188 k), en la porción que dispone notoriamente de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora bien, pasamos al tema seis y que es la implementación de urnas electrónicas para la votación.

El proyecto propone reconocer la validez del artículo 233 inciso c), que permite el empleo de estos medios para recoger la votación ciudadana.

¿Habría alguien en contra del proyecto?

No habiendo nadie en contra del proyecto, de manera económica les pido voto a favor.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 233 c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay un capítulo de efectos, tenemos dos nulidades como son la expulsión del orden jurídico del artículo 71, fracción IV, inciso d) y de la palabra “notoriamente” que aparece en el artículo 178; y no, dije mal, es “inciso f), pero fracción I, del artículo 72, perdón; es invalidez del artículo 72, fracción I, f), en su totalidad, y expulsión de la voz notoriamente en el texto del artículo 188 inciso k). Yo creo que ese es el efecto, solamente la expulsión se produce desde el momento en que sea aprobada esta resolución.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Y al resolutivo Tercero, hay que incorporar porque tuvo una votación mayoritaria de cinco-cuatro, reconocimos validez del Tercero Transitorio.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Seis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Seis.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Seis, pero esto sí tiene reconocimiento de validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí tiene reconocimiento de validez.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Tercero, después del Dieciséis.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están claros los puntos decisorios?

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Sí, me quedan perfectamente claros, nada más en la página cincuenta y nueve al final, se está diciendo que: “por lo que a partir de la publicación de la presente ejecutoria en el Diario Oficial, quedará expulsado del ordenamiento jurídico”, pero sería a partir de la notificación al Poder Legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A partir de la notificación si lo hacemos también notificación inmediata de los puntos resolutorios; y, entonces, es importante que aquí se identifique muy bien las partes expulsadas de la norma.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Quizás es como lo hemos hecho en otros asuntos, y es una respetuosa sugerencia, cuando expulsamos una porción que puede después crear confusiones, decimos cómo quedaría el precepto; entonces, que se incorporara el texto, como quedaría sin el “notoriamente” para que no pueda haber confusiones.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo no encuentro el “notoriamente”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el 188, inciso k).

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Ah!, 188.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 1 – 8 – 8, inciso k).

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En la página 55 del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, sí, sí, en la página 97 del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dice: “No deberán emplearlos para promover “notoriamente” su imagen, y este “notoriamente” le resta certeza a la disposición.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, no hay ninguna duda sobre los puntos decisorios.

Establecido lo anterior, de conformidad con las votaciones que en cada uno de los temas que se produjeron por este Honorable Pleno, **DECLARO RESUELTA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si les parece bien podría el señor ministro Franco presentarnos la Acción.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Da cuenta el secretario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, nada más consulto al Pleno si estarían de acuerdo en que se haga en este momento. Dé cuenta con el siguiente asunto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor ministro presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2008. Y SU ACUMULADA 131/2008. PROMOVIDAS POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONTRA ACTOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 192 QUE CONTIENE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2008 EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL, ARTÍCULOS 24, PÁRRAFO 1; 28, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VI; 41, PÁRRAFO 1, FRACCIONES VII Y XI; 43, PÁRRAFO 2; 67, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN II; 76, PÁRRAFO 1, 92; 93; 94; 95 A 101; 211, PÁRRAFO 5; 217, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I; 275, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III; 290, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I, INCISO D); 291, PÁRRAFO 1, FRACCIONES I A IV; 295; 296; 297, PÁRRAFOS 1, EN UNA PORCIÓN Y 2; 298; 299 Y 336, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN III; 86, 87, 223 Y 297, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VI, Y TERCERO TRANSITORIO, FRACCIÓN V, DE LA MENCIONADA LEY ELECTORAL.

Bajo la ponencia del señor ministro Franco González Salas.

El proyecto propone:

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE

INCONSTITUCIONALIDAD 129/2008 Y SU ACUMULADA 131/2008.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA ACCIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, FRACCIÓN V, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE SOBREESE EN LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 86, 296, 297 Y 298 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EXPEDIDO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 190, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 192 QUE CONTIENE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, CON LA SALVEDAD DE LAS NORMAS GENERALES QUE SE DECLARAN INVÁLIDAS, INDICADAS EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE ESTE FALLO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 24, PÁRRAFO 1; 28, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VI; 41, PÁRRAFO 1, FRACCIONES VII Y XI; 43, PÁRRAFO 2; 67, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN II; 76, PÁRRAFO 1; 87, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 111, 211, PÁRRAFO 5; 217, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I; 275, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III; 290, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I, INCISO D); 291, PÁRRAFO 1, FRACCIONES I, II, III Y IV; 295, 299 Y 336, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN III, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEXTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 223, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA. Y,

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

NOTIFÍQUESE; "...".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Gracias señor presidente, señora y señores ministros.

Presento a ustedes el proyecto; trataré de sintetizarlo. Empiezo mencionando que los promoventes impugnaron el Decreto 192, que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango; ya resolvimos una acción de inconstitucionalidad previa bajo la ponencia del señor ministro Valls que se refirió a las impugnaciones que se hicieron a la Constitución.

Quiero comentar que el proyecto del que ahora nos ocupamos, se propuso a este Pleno el veintitrés de junio del presente año y con posterioridad a ello se han realizado reformas en el Estado de Durango que mencionaré en un momento y que por supuesto impactan en alguna medida al proyecto que se les ha presentado.

En primer lugar, se promulgó el Decreto número 289, publicado el dieciocho de junio de dos mil nueve. Por este Decreto se reformaron, -entre otros-, los artículos 86, en materia de financiamiento público; 296, en materia de representación proporcional; 297 y 298, vinculados con el 296, de la Ley Electoral de Durango que habían sido impugnados en las acciones de inconstitucionalidad que estamos analizando. En este caso sí se llegó a hacer la sustitución parcial del proyecto original, la cual fue repartida el ocho de septiembre del presente año, proponiendo sobreseer en las presentes acciones respecto de los artículos 86, 296, 297, 298, por ser precisamente artículos reformados y consecuentemente estar, - en este caso-, en presencia de un nuevo acto legislativo. Con posterioridad, el quince de septiembre de dos mil nueve, se publicó

también en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 358, mediante el cual se reformó el inciso b), de la fracción I, del numeral 3, del artículo 223, de la Ley Electoral del Estado. El referido artículo 223, que se refiere a tope de gastos de campaña también fue impugnado en las acciones que son materia de discusión ahora. Originalmente se proponía declarar su invalidez, pero evidentemente por esta reforma lo que procedería, - salvo que el Pleno decida otra cosa-, es sobreseer respecto de la impugnación al artículo 223.

Quiero señalar que en todos los casos se trata de modificaciones sustanciales. Por eso es que estoy proponiendo yo, -porque he sostenido un criterio con él-, en este caso sí el sobreseimiento.

Hago una síntesis del proyecto entonces. En cuanto a su estructura, quisiera señalar que se somete a consideración en el proyecto, primero como se ha hecho en varias ocasiones ya a fin de simplificar las sentencias, que se les anexaron todo lo que hace alusión a los informes de las autoridades, etcétera y en el proyecto solo se hace una brevísima síntesis de los mismos.

En el Considerando Primero nos ocupamos de la competencia. El Segundo. La oportunidad. Tercero. Legitimación procesal de los promoventes de las acciones y en el Considerando Cuarto, de causas de improcedencia. A partir del Considerando Quinto, es el estudio de fondo, para en el Sexto señalar los efectos que pudiera tener este proyecto, finalmente.

Se considera que en los primeros temas no hay ningún problema señor presidente, señores ministros y en el estudio de fondo, tratando de presentárselos de manera temática y sistemática, se analizan los conceptos de invalidez. Se identificaron quince, que son violaciones al procedimiento legislativo que se estudia primero en el cumplimiento del criterio de este Pleno. El Segundo es sobre el

Órgano Técnico a cargo de la Fiscalización. El Tercero. Régimen legal de coaliciones. El Cuarto. Financiamiento público. El Quinto. Tope de gastos de Campaña. El Sexto. Facultades conferidas al Consejo estatal para declarar la validez de la elección y otorgar constancia de mayoría al candidato ganador en la elección de gobernador. El Séptimo. Facultades conferidas al Consejo estatal para ampliar los plazos fijados a las diferentes etapas del proceso electoral. El Octavo. Designación del presidente del Consejo estatal. El Noveno. Representación proporcional. El Décimo. Propaganda electoral en equipamiento. El Décimo Primero. Informe anual de labores o gestión de los servidores públicos.

Décimo Segundo. Participación de los partidos políticos nacionales en procesos electorales locales.

Décimo Tercero. Restricciones al derecho de los partidos políticos al nombrar representación ante la mesa directiva de casilla.

Décimo Cuarto. Causas de desechamiento de plano de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, por falta de presentación de elementos probatorios.

Y, finalmente el

Décimo Quinto: Errónea identificación del Tribunal Estatal Electoral.

Como resultado del estudio –dejo aquí- si vamos a seguir la misma metodología, en su momento, si es conveniente ampliarlo con mucho gusto lo haré.

Como resultado del estudio de constitucionalidad que se realiza, se llega a la conclusión de que procede sobreseer en las presentes acciones de inconstitucionalidad con respecto al artículo 223,

adicionalmente a lo que ya se había señalado y que se les presentó en hojas que sustituyen a las originales; y en todos los demás casos, se propone reconocer validez en los conceptos de invalidez propuestos.

Esto es muy brevemente señor presidente, señoras y señores ministros, la presentación de estas acciones acumuladas de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues empecemos por la parte relativa a oportunidad de la acción, competencia, oportunidad de la acción y legitimación de los promoventes, dejo pendiente la improcedencia para comentar los sobreseimientos que ha propuesto el señor ministro ponente.

Entonces, en competencia, oportunidad de la acción y legitimación de los promoventes, hay alguna participación de los señores ministros. En votación económica les pido la aprobación de esta parte del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, precisada en los considerandos relativos a competencia, oportunidad de la acción y legitimación de los promoventes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora estamos en las causas de improcedencia, en donde el señor ministro Franco, nos informa que en un documento adicional nos propuso ya el sobreseimiento por cuanto hace a los artículos 86, 296, 297, 298, y ahora agrega a esta

lista de preceptos el artículo 223.3, en el tema de tope de gastos de campaña.

Es el tema que pongo a consideración.

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor presidente. En cuanto a las causas de improcedencia que hace valer el Congreso del Estado, considero que por lo que respecta a la cesación de efectos del artículo tercero transitorio del Decreto impugnado, si bien estoy de acuerdo con que debe decretarse el sobreseimiento como se hace en el proyecto, considero que resultaría conveniente hacer referencia dentro de los hechos que acontecieron con posterioridad a la emisión del citado Decreto, a la designación de que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V de este artículo transitorio, fungió como presidente interino, en tanto se efectuaba la designación de los tres nuevos consejeros electorales propietarios y suplentes.

A efecto de hacer aún más patente que este transitorio ha cumplido su objeto, al haberse agotado por completo los supuestos normativos en él previstos, máxime si se tiene en cuenta que tal referencia apunta precisamente a la fracción en concreto que los promoventes impugnan.

También sugiero al señor ministro ponente, de la manera más atenta, se subsane la imprecisión que acusa en las páginas 43 y 44 del proyecto, al hacer alusión al Decreto 190, en lugar del 192 que es el que se impugna.

Además, dado que se está decretando el sobreseimiento en el asunto, habría que eliminar –considero- las páginas 281 a 283 primer párrafo de las hojas de sustitución que nos fueron repartidas posteriormente, pues en ella se analiza la constitucionalidad del

artículo tercero transitorio, incluso, se reconoce su validez, por lo que en concordancia con el sobreseimiento, considero debe suprimirse ese análisis.

Por otra parte, el quince de septiembre de este año, se publicó en Periódico Oficial del Estado una reforma al 223 numeral 3, fracción I, inciso b), a la que ya se aludía, por lo que se estima que procede sobreseer al respecto, lo que generaría también eliminar del estudio de fondo, el análisis que se hacía sobre ese artículo, pues si bien solo se reforma esa porción normativa, lo cierto es que desde mi punto de vista, tal reforma varía el sistema para determinar el tope máximo de gastos de campaña por lo que ya no es posible analizar la inconstitucionalidad que se alegaba, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, por supuesto señor presidente, tiene toda la razón el ministro Valls, a consecuencia de los sobreseimientos, se tendrá que ajustar todo el proyecto y por supuesto tomo nota del dislate respecto del Decreto y lo corregiremos, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiendo aceptado el señor ministro ponente en este tema del sobreseimiento las sugerencias del ministro Valls, consulto si habría alguien en contra de lo decidido.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Estamos en las causales de improcedencia nada más verdad señor presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, solo en eso.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En las páginas veinte y veintiuno, se hace el siguiente planteamiento: cuando la autoridad emisora hace valer sus causales de improcedencia nos dice repetidamente que son vagas e imprecisas que por ende, prácticamente debieran desestimarse; el proyecto en la página veintidós, está contestando y diciendo que no, que se puede dar una condición de suplencia y que ésa se verá más adelante; entonces, en realidad creo que la respuesta que podríamos dar es que en este momento no estamos sobreseyendo, sino que estamos dejando para estudio de fondo, porque solo podríamos apreciar la validez —o la corrección más que la validez— de los argumentos, hasta que estemos estudiando las condiciones mismas del fondo, es un pequeño ajuste, porque el proyecto dice que sí se puede dar suplencia etc., pero creo que más bien es decir: cuando veamos el fondo veremos si tu concepto de invalidez es adecuado o es inoperante o en fin, simplemente dejar esa remisión para un estudio posterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo, señor ministro, tomando en consideración que en tratándose de acciones inconstitucionales, la jurisprudencia de este Pleno, es en el sentido de que sí puede haber suplencia a los conceptos de invalidez, será hasta el estudio de fondo, donde se haga la determinación si se dan o no.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo no tendría inconveniente, nada más quiero precisar: esto sería respecto de otros conceptos de invalidez, no respecto de la improcedencia que estamos decretando por sobreseimiento respecto a los artículos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es que hay una primera causa de improcedencia, en donde se dice que no hay en realidad la

expresión de conceptos de invalidez y la respuesta es que es infundada porque se puede suplir. La propuesta del señor ministro, es que será hasta el estudio de fondo, donde se determine si se produjeron o no verdaderos argumentos de defensa, no resolver lo infundado, de la causa porque ciertamente pudiera haber alguna manifestación que no constituya un concepto y que no se pueda suplir, pero es un matiz; entonces con este matiz que ya ha aceptado el señor ministro ponente, consulto al Pleno la propuesta de sobreseimiento en relación con el artículo Tercero Transitorio, así como respecto de los artículos 86, 296, 297, 298 y 223 punto tercero, que han sido modificados por Decretos posteriores al reclamado.

Les pido voto favorable al proyecto en este punto de sobreseimiento.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en sobreseer en la acción respecto del artículo Tercero Transitorio fracción V, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y respecto de los artículos 86, 223 punto tercero, 296, 297 y 298 del mismo ordenamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 223 punto 3.

Empezamos con los temas de fondo. El primero de ellos está referido a violaciones al procedimiento legislativo y le pido al señor ministro ponente que me auxilie en el planteamiento hacia el Pleno.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto señor presidente. A partir de la foja 36 del proyecto que tienen en sus manos se hace el análisis de la impugnación que hace al proceso legislativo, y en las fojas subsiguientes se hace un desglose punto por punto, por qué se considera llegar a la conclusión de que no hay ninguna violación sustancial que pudiera invalidar el proceso

legislativo. Me parece que no hay mucho que agregar, salvo que los señores ministros tuvieran alguna discrepancia, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En términos generales, y en atención a la opinión que se expresó en tema similar de la acción de inconstitucionalidad anterior, comparto el estudio propuesto en el proyecto, pero tengo algunos cuestionamientos vinculados con el tema de democracia representativa, debido a que las irregularidades presentadas en el proceso legislativo deberán ser revaloradas por el Pleno, en mi opinión.

En este apartado conviene tomar en cuenta lo señalado en la Acción de Inconstitucionalidad 126/2008, y sus acumuladas 127 y 128 del mismo año, en cuanto a que se discutió el procedimiento de reformas a la Constitución local, contenidas en el Decreto 187.

En este asunto se analiza el Decreto 192, que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, y al respecto se presentan distintos supuestos de los analizados en el asunto anterior. Tenemos así, que los vicios del procedimiento legislativo que se reclaman por los accionantes señalan que la aprobación de la ley se llevó a cabo de manera precipitada y sin trabajo legislativo; asimismo, que se aprobaron sin debate y en forma simultánea, tanto en la Comisión Legislativa como en el Pleno.

A partir de lo anterior, el proyecto reconoce la existencia de irregularidades que se refieren a la ausencia de discusión o debate acerca del proyecto de dictamen que se aprobó en la propia Comisión dictaminadora, a que no se celebraron reuniones de trabajo de información y de audiencia con representantes de grupos de

interés, lo cual es una facultad potestativa de las comisiones legislativas.

Dice: “Así mismo se menciona que de autos no se advierte que el presidente de la Comisión de Gobernación haya dispuesto del apoyo técnico para la elaboración del proyecto de dictamen conforme al artículo 71, párrafo segundo, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango”, pero no obstante lo anterior, el proyecto determina que de una evaluación conjunta del procedimiento bajo escrutinio constitucional se observa que si bien se cometieron ciertas irregularidades en el procedimiento legislativo, tales manifestaciones no son invalidantes de la ley que se impugna, en razón de que esta Suprema Corte de Justicia no está en aptitud jurídica de juzgar, por ejemplo, si hubo o no, en la Comisión o en el Pleno, un amplio o profundo debate. Eso está en la página 118 del proyecto.

Sobre estos puntos, estimo que las irregularidades del proceso legislativo, aun cuando se vincularon con el tema de la etapa de discusión, sí podrían estimarse violatorias, en razón de que puede observarse que se infringió el principio de democracia representativa, toda vez que no se motivó, razonó o justificó el por qué se estimó que el asunto era de urgente y obvia resolución.

(EN ESTE MOMENTO, SALE DEL SALÓN DE SESIONES LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO)

Asimismo, porque las fuerzas políticas de integrantes del Congreso señalan que no tomaron en cuenta sus propuestas como fue el caso del Partido de la Revolución Democrática que expresó su deseo de que quedara asentado que no presentó propuestas en virtud de que la Comisión no permitió la lectura, página ciento cuatro del proyecto.

Al respecto, creo yo que surge un punto importante que se refiere a que a partir de este asunto, se establezca un criterio de

autolimitación de este Alto Tribunal que le impida que el trabajo legislativo, la discusión y los debates parlamentarios en todos los casos no permitan una valoración objetiva de índole constitucional; los parámetros de control, deben basarse en criterios objetivos cuya consecuencia implique la afectación de principios o valores que sí pueden manifestarse en el ámbito deliberativo de la democracia representativa. Por ello, pienso que no debe determinarse que existe la imposibilidad de que este Alto Tribunal pueda analizar la ausencia o limitación de la discusión y debate parlamentario para aquellos casos que sí pudieran tener trascendencia en la validez de las normas; la discusión, aprobación o rechazo parlamentario, forma parte del proceso legislativo y puede generar distintas hipótesis que sí podrían arrojar criterios objetivos analizables por esta Suprema Corte de Justicia, ya que se trata de una de las funciones más importantes del trabajo legislativo, toda vez que en un principio democrático se requiere que los legisladores analicen, discutan y en su caso aprueban, modifiquen o desechen las normas que serán vigentes y obligatorias para todos. Al respecto, creo que es conveniente retomar el criterio derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas, en el cual se aprobó la jurisprudencia de este rubro: **“LEY DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**.

El decreto por el que se reformaron dichos cuerpos legales, fue emitido violando los valores de la democracia representativa; y se dijo: en el cual se mencionó que debido a que el decreto impugnado se había aprobado con base en una supuesta urgencia que dio lugar a la dispensa de ciertos trámites, ello, se dijo: impidió que distintas fuerzas políticas conocieran de la iniciativa presentada, en virtud de que no fue presentada el mismo día en que se discutió, por lo cual, dispensándose por la mayoría el que fuera dictaminada por las Comisiones respectivas, se dijo: no puede considerarse que la

aprobación de tal decreto sea el resultado del debate democrático que debe existir en todo órgano legislativo, máxime cuando tampoco se justificó la supuesta urgencia, sin que la circunstancia de que algunos diputados de las distintas fuerzas políticas que integran el Congreso del Estado hicieran valer los argumentos que estimaran pertinentes a favor y en contra de la iniciativa, subsane tal violación al procedimiento legislativo, ya que se actualizó dentro de la sesión el mismo día de su presentación. Por lo que es evidente que el órgano legislativo no tuvo suficiente tiempo para conocer y estudiar dicha iniciativa legal, y por ende, para realizar un debate real sobre ella en el que las minorías estuvieran en posibilidad de hacerse oír.

Además, de la propia votación con la que fue aprobada la reforma -trece votos a favor, dos en contra- se advierte que existió una mayoría parlamentaria -se dijo en ese precedente- que logró imponerse, aprovechando un mecanismo legal que no fue instituido para tales fines, sino únicamente para casos excepcionales, que razonablemente justifiquen la urgencia de su aprobación, y en los que deberán observarse los principios democráticos que deben regir todo debate parlamentario, máxime cuando se trata de normas generales bajo la cuales pretende llevarse a cabo el proceso electoral en el Estado que, por ende, inciden totalmente en el sistema democrático mexicano.

Por consiguiente -se concluye-, de la evaluación global del procedimiento que condujo a la aprobación del Decreto 253, Baja California, se advierte la existencia de violaciones procedimentales con un efecto de invalidación respecto del mismo, por haberse emitido, violando los valores de la democracia representativa. -Hasta aquí el precedente-.

No pasa inadvertido que el proyecto considera que la urgencia se justifica por atender el contenido del artículo Sexto Transitorio de la reforma constitucional de dos mil siete.

Sin embargo, tal aseveración es una interpretación, que de haber querido ser manifiesta y clara, se hubiera pronunciado como una justificación por parte del Congreso local.

No se deja de tomar en cuenta que la Ley Orgánica del Congreso, prevé que las reuniones de trabajo de las comisiones con personas especializadas, no sea una obligación del órgano legislativo; sin embargo, ello es distinto de la importancia que implica propiciar el debate parlamentario, aun cuando exista una mayoría en los Congresos.

Es por estas consideraciones que me parece importante que este Alto Tribunal considere los efectos de calificar de constitucional la aprobación de una ley electoral que se realiza de manera urgente, sin justificación clara, que limita la oportunidad de realizar una discusión de su contenido y que genera como consecuencia lógica que la mayoría ya no tome en cuenta la opinión de las minorías, dejándolas en una clara situación de casi nula representatividad parlamentaria. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Han pedido la palabra los señores ministros Cossío y Aguirre Anguiano, pero les propongo que nos vayamos al receso y a continuación los escucharemos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:10 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Estoy en la página 46 del proyecto, donde empieza efectivamente el análisis que nos planteó el señor ministro Franco y después en la página 52 dice: “El Tribunal Pleno de esta Corte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2005, sostuvo un criterio que a continuación se indica, que después fue ratificado en la diversa Acción 170/2007, fallada el 10 de abril de 2008”. Yo estoy de acuerdo con la transcripción que se hace en este caso de esta Acción; sin embargo, –me parece– que el tránsito entre la Acción 9/2005 y la 170/2007 perdió intensidad la transcripción, porque no se utilizó en la segunda un test que habíamos creado o un procedimiento que habíamos establecido en la 9, en la cual se fueron estableciendo algunas reglas para determinar si la violación que se daba era o no era grave.

Hasta donde yo tengo aquí lo que establecimos como reglas era: Primera. Que el procedimiento legislativo debería respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad; en otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías, como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las regla de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates. Dos. El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas y. Tres. Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. De esto derivaron algunas tesis, el señor ministro Góngora hizo alusión a ellas, yo no las repito.

Sin embargo, lo que me llamó mucho la atención y creo que es una idea muy buena, –que tuvo el ministro Franco–, es que a partir de la página 94, en tres columnas, nos va diciendo cuál es el procedimiento legislativo parlamentario en términos normativos,

cuáles son los hechos ocurridos y cuáles son las observaciones o la posición que toma el proyecto:

En la página 110 dice: “Que la dispensa de la segunda lectura no se justificó”, –en la columna de la derecha–; En la página 101 dice: “No se motivó, razonó o justificó el por qué se estimó que el asunto era de urgente y obvia resolución; en la página 103, nos dice en ministro Franco: “Que es preciso señalar que en la referida sesión un señor diputado solicitó que en el acta se hiciera constar que no se atendió la propuesta del grupo parlamentario de Acción Nacional”; luego, en la misma 104 dice: “Que otro diputado señaló que quedara asentado en el acta que el PRD no presentó sus propuestas, en virtud de que la Comisión no permitió la lectura”; después se dice: “De conformidad con lo dispuesto en el 163, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, si el Congreso aprueba que un dictamen debe volver a la Comisión Dictaminadora para que lo modifique, –como fue el caso–, ése deberá presentarse nuevamente dentro de las tres siguientes sesiones; en la 105, el propio ministro Franco, dice: “Como se indicó con antelación, no se motivó el por qué el asunto era de urgente y obvia resolución para dispensar el trámite relativo a que el dictamen respectivo deberá presentarse nuevamente dentro de las tres siguientes sesiones”; en la página 107 se dice: “Que de conformidad con el artículo 142, párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica –mencionada– nunca se discutirá ni votará de una vez toda una ley que se componga a demás de 100 artículos y en ningún caso podrán discutirse y aprobarse más de 100 artículos de una ley en cada sesión.

Estas violaciones que –insisto–, a mi parecer están muy identificadas en el proyecto, nos llevan a la página 18 donde se hace un análisis conjunto y en la posición que se presenta en el proyecto se dice: “Que si bien es cierto que estas violaciones existen, no tienen la naturaleza de lo suficientemente graves, –como expresaba el

ministro Góngora—, como para llevar a la anulación del proyecto. Si yo tomo el criterio que señalaba de la Acción 9, creo que efectivamente hay una violación, creo que esta violación es grave, creo que estas violaciones que están identificadas —insisto— y muy correctamente en el propio proyecto, me llevan a mí, a considerar que sí hay violaciones graves en el procedimiento legislativo que se impidió a minorías parlamentarias realmente participar, realmente enterarse, etcétera, creo que como se dice coloquialmente en estos casos fueron mayoriteadas y creo que eso sí genera una violación que atenta contra estos principios de representación democrática y contra ciertas formas y procedimientos establecidos en la Legislación del Estado. Yo por esas razones, votaré en contra del proyecto y por la invalidez de las disposiciones en cuanto se refieren a este proceso legislativo. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Mucho en el sentido del señor ministro José Ramón Cossío, nos decía el señor ministro Genaro García Luna, perdón el señor ministro don Genaro Góngora y tiene razón ¡eh! lo malo, de lo malo...

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente. Para aclaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le concedemos la voz para aclaración.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Para una aclaración. Para hechos, para hechos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Cuando termine hará la aclaración, lo malo de lo malo no es lo malo, sino repetirlo, el lapsos que tuvo él.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Es un honor para mí que me confundan con Genaro García Luna, porque no hay Genaro malo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Le ofrezco una disculpa al señor ministro Góngora. Pero continúo, el señor ministro Góngora, afirmó que debíamos de recapitular sobre nuestros criterios y yo pienso que no, que ya habíamos establecido que las causas graves para el procedimiento sumario y extraordinario de la Legislación, debía de justificarse, debía de motivarse, en el caso no hay una motivación adecuada. Por lo tanto estoy de acuerdo con el señor ministro Góngora Pimentel, en ese particular punto de su exposición y desde luego con el señor ministro Cossío. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Yo me voy a manifestar a favor del proyecto y voy a dar las razones de porqué considero que el proyecto es correcto. Es cierto que se han llegado a invalidar por este Pleno algunos procedimientos legislativos, precisamente porque no se han respetado, se ha dicho, los principios democráticos legislativos en el sentido de que no se ha dado la oportunidad de que se discutan determinadas iniciativas y traigo a colación de manera específica el caso de Baja California. El caso de Baja California se declaró la inconstitucionalidad del proceso legislativo, porque en realidad ahí en una sola sesión se declaró la inconstitucionalidad, se presentó la iniciativa, se presentó dentro de un punto del orden del día que iba de manera general, no se discutió, se dispensaron las lecturas y ese mismo día se aprobó, entonces bueno aquí se dijo, sí es extrema la situación, porque de alguna manera no se está permitiendo el conocimiento de la iniciativa que no había sido repartida con oportunidad, que no dio la posibilidad de que se leyera, se dispensaron las lecturas y de alguna forma esto no

permitió la discusión, porque el mismo día se resolvió. Sin embargo, hemos tenido otros procedimientos legislativos en donde en realidad se ha analizado si en un momento dado se discute o no la iniciativa correspondiente y si con esto se cumple o no con los principios legislativos, sobre todo discusión que es lo más importante para este tipo de asuntos, yo quisiera mencionarles que en este proceso legislativo, no se llevó a cabo en una sola sesión, el cinco de noviembre de dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional presenta la iniciativa; el seis de noviembre se turna a Comisiones; el seis, diez y once de noviembre se reúne la Comisión de Gobernación, precisamente para su discusión; el once de noviembre, una de las diputadas que integra esta Comisión, hace una propuesta de retiro pero no es aceptada, el once de noviembre, se retiraron de la Comisión de Gobernación los representantes del PAN y del PT; el once de noviembre la Comisión de Gobernación aprobó el dictamen por tres votos contra dos, bueno no contra dos sino ante la ausencia de los dos representantes que se habían retirado, el doce de noviembre de dos mil ocho, se da la primera lectura del dictamen de Comisión; el doce de noviembre se dispensa la segunda lectura, a eso se había hecho referencia hace un momento, de que no se dan razones para justificar la dispensa de la segunda lectura, pero yo creo que las razones son perfectamente lógicas, ¿por qué se dispensa la segunda lectura? Porque se acababa de hacer la primera, fue el mismo día, y entonces, era repetir lo que acababan de leer; el doce de noviembre el Pleno del Congreso, turnó a la Comisión de Gobernación, otra diversa iniciativa del Partido Acción Nacional.

El trece de noviembre se da una primera sesión, donde se devolvió a la Comisión de Gobernación, el dictamen, precisamente para que se hiciera algunas correcciones. El mismo trece de noviembre la Comisión de Gobernación, acordó por mayoría de tres votos, no modificar el dictamen. El trece de noviembre, es la segunda sesión

del día, nuevamente se dio cuenta al Pleno del Congreso con el dictamen, y se desechó la moción que se había solicitado de que se volviera a devolver este dictamen, y esta votación fue de dieciocho contra nueve votos, o sea, no fue una mayoría simple, o sea, fue una mayoría suficiente. Del trece de noviembre de dos mil ocho, hubo una segunda sesión del día y se aprobó el dictamen en lo general, con diecinueve votos contra once. El trece de noviembre de dos mil ocho, hubo una segunda sesión del día y se aprobaron los artículos del 1 al 97; en una tercera sesión de ese mismo día, se aprobaron los artículos del 98 al 192; el catorce de noviembre, en la primera sesión del día, se aprobaron los artículos del 193 al 291; el catorce de noviembre, en una segunda sesión del día, se aprobaron los artículos 292 a 338; el catorce de noviembre se aprobó el dictamen en lo general y en lo particular; y el dieciséis de noviembre se publica, se publica el Decreto en el Diario Oficial.

Entonces, si nosotros vemos realmente cómo se desarrolló este procedimiento, pues sí, no discuto que hay algunas irregularidades que se cometieron, como por ejemplo: la que se señala en el proyecto del señor ministro Franco, en el sentido de que no hubo el apoyo técnico del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, que es una asesoría que regularmente pueden llegar a tener; y que por otro lado, faltó la firma de una legisladora en alguno de los dictámenes. Pero al final de cuentas, ¿qué quiere decir? Que si se llevaron a cabo estos procedimientos legislativos, desde el día cinco de noviembre de dos mil ocho, que es cuando se presenta la iniciativa por el Partido Revolucionario Institucional, esto se turna a una Comisión, esta Comisión lo discute, y mayoritariamente aprueba un dictamen, y este dictamen es llevado al Pleno del Congreso del Estado, y durante tres días sesionan tratando de aprobar y discutir las sesiones que en un momento dado, los artículos que en un momento dado se están planteando en la iniciativa correspondiente, pues yo no veo que se haya realmente violado ningún principio

democrático legislativo, porque en realidad sí se le dio la oportunidad para que tuvieran la posibilidad de discutirlo. Yo quiero recordarles, que hace poquito estuvimos en la acción de inconstitucionalidad de Durango, en la que se había presentado la posibilidad de establecer violaciones al procedimiento, porque la Ley de la materia determinaba, que tenía que discutirse en tres sesiones distintas, y las tres sesiones distintas se llevaron a cabo el mismo día, y no obstante eso, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dijo: “que eso era correcto, que no importaba que se tratara de tres sesiones que se habían llevado a cabo el mismo día, que con eso se cumplía con el artículo”; y la propuesta inicial era en el sentido de que simplemente se había dado el cumplimiento de manera formal, pero que no se había llevado a cabo el cumplimiento de una sesión, en todo el sentido de la palabra, desde el punto de vista material, porque era con el objeto de que precisamente los legisladores tuvieran la oportunidad de meditar en cada una de estas situaciones que se les estaba planteando. Sin embargo, el asunto salió en el sentido de determinar, que aquí no era una violación de las que se estimaban trascendentes para efectos de que en un momento dado, el procedimiento se considerara inconstitucional. En este caso, yo creo que hay todavía muchísimos más días en los que se discute este asunto que previamente estuvo en una Comisión, que se lleva a cabo, pues conforme al procedimiento legislativo, las dispensas correspondientes de la lectura, en el caso concreto sí nos está determinando que hay una causa de urgencia para la dispensa de la segunda lectura, pero lo cierto es, que la primera lectura se acababa de llevar a cabo en la sesión anterior, entonces, pues es evidente de que llevar otra lectura en algo que acababan de escuchar, pues no se justifica plenamente, entonces, en mi opinión, yo creo que el proyecto del señor ministro Fernando Franco, es correcto en el sentido de determinar que aun cuando hubo algunas violaciones al procedimiento legislativo, lo cierto es que estas violaciones no se consideran trascendentes para efecto de llevar a cabo la invalidez de

este procedimiento, y al respecto también, debo mencionar que tenemos criterios específicos del Pleno para determinar que cuando se trata de este tipo de violaciones que no trascienden realmente al resultado de la decisión, no se consideran inconstitucionales los procedimientos llevados a cabo de esta naturaleza.

Por tal razón, yo me manifiesto a favor del proyecto del señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente, en la misma línea de la señora ministra Luna Ramos, yo comparto el sentido de la consulta, pues aun cuando de los antecedentes reseñados se advierte que durante el procedimiento legislativo, -- como ya ella lo señalaba también--, se incurrió en ciertas irregularidades, la verdad es que éstas no trascienden ni tienen un efecto invalidante sobre el resultado de dicho procedimiento, esto es sobre el Decreto 192 que se impugna.

Si bien se observa, por ejemplo, que durante la discusión del dictamen en la Comisión de Gobernación, no hubo realmente un debate, ello pese a que en su momento se abrió al registro de oradores en favor y en contra del dictamen, tanto en lo general como en lo particular, pero dos de los integrantes de la Comisión, miembros de la minoría, se ausentaron en dos ocasiones, por decisión propia, sin que estuvieran tampoco presentes al momento de la votación, no obstante que fueron convocados para ese efecto.

Es un hecho, que el dictamen hubiese sido aprobado por mayoría, aun cuando hubieran estado presentes los otros dos integrantes de la Comisión. Lo importante aquí, --desde mi punto de vista--, es constatar que efectivamente se les haya dado oportunidad de

participar en la discusión, exponiendo su punto de vista respecto del mismo.

Así también se observa, que al devolverse el dictamen a la Comisión de Gobernación, con motivo de la presentación de la iniciativa formulada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la Comisión no razona por qué acuerda no modificar el dictamen correspondiente y ratificarlo en su integridad.

Sin embargo, resulta claro que se dio oportunidad a los dos integrantes de la Comisión, miembros de la minoría, para que manifestaran su oposición respecto de la no modificación del dictamen presentado en un inicio y para que votaran, en su caso, en contra.

De esta forma, para mí no cabe sino concluir en el mismo sentido en que lo hace el proyecto, que en el caso; es decir, que en el caso las violaciones al procedimiento legislativo, no redundan en violación a las garantías de legalidad y debido proceso al cumplirse los estándares establecidos por esta Suprema Corte, en las Acciones de Inconstitucionalidad 9/2005, 52/2006 y sus acumuladas 53 y 54/2006, así como la 107/2008 y sus acumuladas 108 y 109, también de 2008 consistentes en que: primero. Se respete el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de igualdad. Segundo. Se apliquen correctamente las reglas de votación establecidas; y. Tercero. Que tanto la deliberación parlamentaria, como las votaciones, sean públicas.

Del mismo modo, es relevante al caso, lo que ya se ha sostenido por este Tribunal Pleno, --en tales precedentes--, en el sentido de que, --abro comillas--: "El cumplimiento de los anteriores criterios, siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su

integridad, puesto que de lo que se trata, es precisamente determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales, impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, --en otras palabras--, no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función, es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo” -hasta ahí las comillas-

Todo esto confirma la idea de que: violaciones al procedimiento legislativo como las que hemos apuntado, no tienen relevancia invalidatoria por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión; y en consecuencia, debe reconocerse la validez del Decreto impugnado por lo que a este aspecto se refiere.

Sin perjuicio de lo que he señalado, estimo conveniente que en el proyecto se aclaren los siguientes puntos:

Primero, a fojas ciento uno de la consulta se señala que: “la dispensa de segunda lectura no se justificó”; sin embargo, el artículo 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Yucatán, no exige tal requisito, estableciendo únicamente que: “las comisiones podrán solicitar en su dictamen la dispensa de la segunda lectura y el Congreso determinará lo conveniente”; razón por la cual, estimo debe eliminarse tal observación que apunta a una violación al procedimiento legislativo que en la realidad no existió.

Segundo, a fojas ciento cinco de la consulta, se señala que: “no se motivó el porqué el asunto era de urgente y obvia resolución para dispensar el trámite relativo a que el dictamen respectivo deberá presentarse nuevamente dentro de las tres siguientes sesiones”; sin embargo, de las constancias de autos no se advierte que se hubiese

dispensado el trámite previsto en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso, pues el dictamen se presentó nuevamente en sus mismos términos en la sesión inmediata siguiente; esto es, dentro de las tres siguientes sesiones; por tanto, si conforme al citado numeral se tienen las tres sesiones siguientes para presentar nuevamente el dictamen correspondiente, esto es, puede presentarse en cualquiera de estas tres sesiones sin que se sobrepase tal límite; entonces; entonces en este caso, habiéndose presentado nuevamente el dictamen en sus mismos términos en la sesión inmediata siguiente, resulta claro que en el caso se cumplió con el trámite previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y con la encomienda de que fuera presentado de nueva cuenta en la sesión inmediata posterior, por considerarse de urgente y obvia resolución.

Por lo anterior, considero debe eliminarse la referida observación que apunta a una violación al procedimiento legislativo que en realidad – desde mi punto de vista- no existió.

También señalo que a fojas ciento seis a ciento nueve de la consulta, se establece que: habiéndose desechado la moción suspensiva para que el dictamen presentado nuevamente en sus términos, se devolviera otra vez a la Comisión de Gobernación, “se señale en autos: se abrió el registro de oradores a favor y en contra de dicho dictamen, aprobándose finalmente en lo general y en lo particular, en sesión de catorce de noviembre de dos mil ocho”.

Al respecto se sugiere con todo respeto, hacer alusión brevemente a las intervenciones de los legisladores que se manifestaron tanto a favor como en contra del referido dictamen, con objeto de demostrar en el proyecto que en la discusión encontraron cauce de expresión, las opiniones de todos los grupos, tanto mayoritarios como minoritarios.

Finalmente, me permito sugerir muy atentamente se subsane la imprecisión que acusa la página noventa y cinco del proyecto, al hacer alusión a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Querétaro, en lugar de la correspondiente del Estado de Durango, que es la que al efecto resulta aplicable.

Gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: No, voy a escuchar alguna otra opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, al señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

Ante todo quiero ofrecer una doble disculpa: al ausente y al presente.

Los “lapsus” no conducen a nada constructivo.

Y enseguida quiero decir lo siguiente:

Si no se violan principios democráticos con la inobservancia de las formalidades del proceso legislativo, porque depende del calibre de la inobservancia, en todo caso, aunque la ley se ignore olímpicamente, yo creo que estamos errando la forma de razonar. Pienso que si la ley establece una segunda lectura, es para que se le de una segunda lectura, y por más que el procedimiento legislativo pueda avanzar sin ella, hay algo que no se cumplió, ¿para qué entonces una segunda lectura?, la solución práctica sería modificar la ley y que no exista ésta, porque la carga de leer dos veces es vacua; yo no lo veo así, si eventualmente se encabalgan los procedimientos legislativos en tal forma que no se tenga el tiempo suficiente para el conocimiento, menos se va a tener tiempo para el razonamiento, y menos para la discusión. No se puede discutir algo que no se conoce a plenitud, al

Constituyente, a la Legislatura de ese Estado le pareció que los principios democráticos se surtían con la doble lectura. Puede estar equivocado o puede no estarlo, pero no podemos decir: si no se da la segunda lectura se cumplen de todas maneras los principios democráticos, porque es de obvia y urgente resolución, pues sí, pero la urgencia no se justifica. Yo sigo pensando que el ministro Góngora Pimentel y el ministro Cossío tienen razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora, o don Juan Silva Meza, perdón.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, muy breve señor presidente, estamos ya muy avanzados en la hora para sesión. Me manifiesto también en contra de esta parte del proyecto, yo recuerdo a los señores ministros que en uno de los precedentes que se han invocado, relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 170/2007, en aquella ocasión el señor ministro Cossío, el señor ministro Gudiño Pelayo y su servidor, votamos minoritariamente el tema correspondiente al que ahora se viene discutiendo, y nosotros considerábamos, aquí lo señalo, como señalaba ahora el ministro Aguirre Anguiano en ese sentido, será una formalidad, será una costumbre parlamentaria, pero tiene una razón de ser y un sentido, y si no están debidamente cumplidos los estándares que aquí sí hemos venido señalando en relación con la garantía de participación política, reglas de votación debidamente respetadas, la publicidad, la deliberación efectiva, y se ve afectada por este incumplimiento, si bien, a requisitos de validez formal que afectan de alguna manera en principios democráticos la igualdad de las fuerzas parlamentarias, no el perjuicio a uno o a dos, puede ser a un partido completo en lo general. Esta situación nos lleva a determinar pues este parecer en contra de esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ahora sí don Genaro o lo dejamos pendiente?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: No, ya.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores ministros, yo pienso que el tema que discutimos es de gran trascendencia, la consecuencia de estimar fundadas las violaciones al procedimiento legislativo con efectos invalidantes, será expulsar del orden jurídico la totalidad de la ley. Yo no encuentro en lo personal todavía un convencimiento, y les rogaría que dejemos la votación de este punto para la siguiente sesión en que además estaremos los once ministros, lo cual es muy importante para la decisión de este tema, y estando ya muy próxima la hora de fin de la sesión la levantaré, y los convoco para el lunes próximo a la hora acostumbrada.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS).